

APUNTES LEGISLATIVOS



Aseguramiento de la calidad en la reforma a la educación superior

Análisis del Proyecto de Ley de Educación Superior – Título III Aseguramiento de la calidad Educación Superior (Boletín 10783-04).

Ignacio Irrázaval, Centro de Políticas Públicas UC
Judith Scharager, Escuela de Psicología UC
Alexis Meza, Agencia Acreditadora Qualitas

Apuntes Legislativos es editado por el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Las opiniones emitidas en este documento son responsabilidad del autor y no representa necesariamente a la universidad.

Disponible en www.politicaspUBLICAS.uc.cl

Introducción¹

En julio de 2016 ingresó a la Cámara de Diputados el proyecto de ley de Educación Superior que reforma su régimen jurídico. El proyecto, que se suma a otras reformas en el ámbito de la educación contempladas en el programa de gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, establece como objetivos el consolidar un Sistema de Educación Superior, dar garantías de calidad y resguardo de la fe pública, promover la equidad e inclusión, fortalecer la educación superior estatal y fortalecer la formación técnico profesional. Para esto dispone una reformulación de la institucionalidad vigente y la creación de nuevos organismos, tales como la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo para la Calidad de la Educación Superior y la Superintendencia de Educación Superior. Asimismo, declara como uno de sus ejes conceptuales “la búsqueda permanente de la calidad, elemento indispensable que habilita a la educación superior para dar respuesta a lo que el país demanda de este sector. Sin calidad la educación superior no cumple las expectativas de la sociedad y vulnera la fe puesta en ella por las familias”².

Este Sistema de Educación Superior que propone el proyecto de ley, se inspira en diversos principios: autonomía institucional y calidad en la educación superior, diversidad de proyectos educativos institucionales, inclusión por parte de las instituciones de educación superior (IES), libertad académica, participación responsable de los estamentos en las instituciones de educación superior, pertinencia del quehacer de las instituciones de educación superior con el desarrollo del país y sus regiones, respeto y promoción de los derechos humanos, transparencia de las instituciones de educación superior hacia la sociedad y el Estado, y trayectorias formativas y articulación de los estudios para un desarrollo armónico y eficiente del proceso formativo de las personas.

El presente documento se concentra en el Título III del proyecto de ley, que regula el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SNAC-ES), el cual, con el objeto declarado de mejorar el aseguramiento de la calidad, pretende promover la coordinación entre los organismos del Estado y crea el Consejo para la Calidad de la Educación Superior, en reemplazo de

¹ Agradecemos el aporte en el desarrollo de este trabajo realizado por Marcelo Marzouka, profesional del Centro de Políticas Públicas UC.

² Proyecto de ley de Educación Superior, Boletín 10783-04, p. 4.

la actual Comisión Nacional de Acreditación (CNA)³.

Sin duda resulta necesario desarrollar una reforma en educación superior que tenga en cuenta las transformaciones que han operado en el sector en los últimos 35 años. Existe a estas alturas bastante evidencia acumulada –informes, documentos, estudios de organismos nacionales e internacionales– que han señalado como uno de los aspectos más problemáticos de nuestro sistema educacional la falta de un marco regulatorio más efectivo. Sin embargo, la misma evidencia indica que han existido avances en materia de aseguramiento de la calidad en la última década⁴.

En ese sentido, el proyecto introduce algunas innovaciones positivas que se dirigen a regular y mejorar el Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior, contribuyendo a una visión más sistémica y coordinada. Asimismo, parece positivo que el proyecto haga mención directa a la educación técnico profesional.

No obstante la conveniencia de introducir mejoras al sistema, se observan importantes falencias en la composición y atribuciones de la institucionalidad que crea el proyecto, la cual exhibe atribuciones excesivas en sus órganos directivos. En términos generales, el proyecto exhibe una intención de fiscalización por sospecha, más que de promoción

de la calidad, lo que finalmente incide en otorgarle un carácter formalista.

Además, el proyecto no contiene una visión clara sobre qué se entenderá por calidad de la educación superior y los niveles de acreditación que propone no están bien definidos, pues reflejan una situación estática y predeterminada en el desarrollo de las instituciones de educación superior, limitando las posibilidades de mejoramiento institucional. Asimismo, el proyecto contempla importantes espacios de discrecionalidad a las entidades administrativas, las que podrían terminar afectando la autonomía universitaria, principio que el mismo desea fomentar y que es ampliamente considerado como fundamental para un buen desarrollo de la educación universitaria⁵. Al respecto, cabe recordar que la actual normativa tiene por funciones no sólo verificar la calidad, sino también promoverla. Este último aspecto parece estar ausente en la propuesta presentada al Congreso.

Adicionalmente, el proyecto en cuestión presenta un diagnóstico sesgado de la institucionalidad actual del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, pues parte del supuesto que es necesario refundarlo completamente, sin recoger los aspectos positivos que presenta la institucionalidad existente.

En este marco, las páginas que siguen identifican materias que se consideran positivas, pues vienen a

³ Artículo 195 del proyecto de ley.

⁴ Ver: Consejo Asesor Presidencial para la Educación Superior (2008). Los desafíos de la educación superior chilena. Santiago, Chile; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) – Banco Mundial (2009). La Educación Superior en Chile. Santiago, Chile; OCDE (2013). El aseguramiento de la calidad en la educación superior en Chile; Bernasconi, A. (Editor) (2015). La educación superior en Chile. Transformación, desarrollo y crisis, Ediciones UC. Santiago, Chile.

⁵ American Association of University Professors y Council for Higher Education Accreditation (2012). Accreditation and Academic Freedom. Disponible en www.chea.org; INQAAHE (2014). Pautas de Buenas Prácticas en el Aseguramiento de la Calidad; Sánchez, I. (2014). Hacia una educación superior de calidad y más inclusiva: Reflexiones y propuestas para su reforma. Centro de Políticas Públicas UC, Pontificia Universidad Católica de Chile; Sánchez, I. (Editor) (2015). Reforma a la Educación superior: ¿Con foco en la calidad y los desafíos futuros? Pontificia Universidad Católica de Chile.

mejorar aspectos hoy no tratados o deficientes del sistema. Asimismo, se abordan las cuestiones que resultan problemáticas para el buen desarrollo de la educación superior, los nudos críticos o aspectos

más complejos de implementar. Se señalan también algunas omisiones con relación a ámbitos que son propios del aseguramiento de la calidad.

Contexto

En la actual legislación no se plantea un concepto preciso respecto a qué se entiende por calidad, aunque sí se señala su funcionalidad. En efecto, la Ley 20.129 establece que la calidad se certificará “en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte y los estándares nacionales e internacionales de cada profesión o disciplina y en función del respectivo proyecto de desarrollo académico”⁶. Vale decir, que la calidad remite a dos esferas: consistencia interna (cumplimiento de lo declarado por la propia institución en sus propósitos y planes) y consistencia externa (cumplimiento de lo requerido en los criterios de evaluación externa que correspondan).

Por su parte, el proyecto de ley de Educación Superior declara como uno de sus ejes centrales el aseguramiento de la calidad. Sin embargo, no ofrece un concepto claro sobre lo que se entenderá por calidad. Más bien, se aboca a definir los instrumentos para medirla y a describir los efectos sancionatorios asociados a la misma.

En términos generales, el concepto de calidad es polisémico. Su definición va a depender, entre otros factores, del contexto histórico y social en que se sitúa el debate, del grado de madurez de las experiencias institucionales y sociales o del peso específico de los actores incumbentes u otros grupos de interés. No obstante, lo que parece indiscutible es que los fundamentos que subyacen a dicha definición van a determinar los mecanismos e instrumentos asociados al aseguramiento de la calidad⁷.

La literatura internacional ⁸ en materia de aseguramiento de la calidad es abundante, se distinguen dos perspectivas predominantes:

- a) Un enfoque orientado a un mayor control externo y rendición de cuentas (*accountability*), donde el énfasis está puesto en la medición de resultados y el cumplimiento de estándares.
- b) Un enfoque orientado al mejoramiento continuo (control interno y autorregulación), cuyo acento se centra en el desarrollo de políticas y mecanismos, orientados a la mejora, monitoreados

⁶ Artículo 26 de la Ley 20.129.

⁷ Ver Scharager, J., Chuaqui, M., Frontaura, C., Medina, L., Meza, A., Villalón, M., Wormald, G. (2014). Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, en Temas de la Agenda Pública N°72, Centro de Políticas Públicas, Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 14-15.

⁸ Entre los autores que han abordado el problema del aseguramiento de la calidad se cuentan: Harvey, L. and Green, D. (1993). Defining quality, assessment and evaluation in higher education. *Assessment & Evaluation in Higher*

Education, 18, pp. 9-34; Filippakou, O. (2011). The idea of quality in higher education: a conceptual approach in *Discourse. Studies in the cultural politics of education*, 32 (1), pp.15-28; Parri, J. (2006). Quality in Higher Education. *VADYBA / MANAGEMENT*. 2006 m. Nr. 2(11), pp. 107-111; Poole, B. (2010) Quality, semantics and the two cultures. *Quality Assurance in Education*, 18 (1), pp. 6-18; Van Kemenade, E., Pupius, M. & Hardjono, T.W. (2008). More value to defining quality. *Quality in Higher Education*, 14 (2), pp. 175-185.

en ciclos de progresión de mediana y larga duración.

Cabe resaltar que, según la experiencia comparada, estos enfoques no tienen por qué resultar contradictorios o antagónicos, sino que perfectamente pueden ser complementarios⁹. A la luz del proyecto de ley, la noción de calidad implícita sería la que apunta a reforzar el control externo por sobre la búsqueda del mejoramiento continuo basado en la autorregulación. Esto tiene varias dificultades.

Por una parte, resulta inadecuado implementar una visión de carácter más bien formalista de los procesos de acreditación, orientada al mero cumplimiento de una lista de chequeo de orden administrativo, que bien podría cautelar la Superintendencia o Subsecretaría. Siendo la función académica el foco del quehacer de las IES, resulta mucho más enriquecedor para aquellas reforzar la promoción de una cultura de calidad arraigada en las propias instituciones. Esto, pues el aprendizaje institucional en pos de la mejora continua se genera a través de la autorregulación conjuntamente con su capacidad de rendición de cuentas y no exclusivamente a través de la reacción ante demandas de la evaluación externa.

Lo anterior implica que el aseguramiento de la calidad debe combinar de modo equilibrado el enfoque asociado a la rendición de cuentas, con aquel orientado a la mejora continua. Esto permitiría no sólo mirar la capacidad de respuesta

de las instituciones frente a la evaluación externa, sino también generar políticas orientadas al mejoramiento, que a la larga fortalezcan el proyecto académico-institucional.

Por otra parte, es importante tener presente que, en términos generales, el proyecto de ley no considera los avances y aprendizajes que ha arrojado la implementación del actual SNAC-ES. Existe consenso en el medio especializado de que este ha permitido instalar un conjunto de mecanismos al interior de las IES orientados al mejoramiento de la calidad. Así, se reconocen avances en torno a la gestión de la información, una mejor disposición a la “rendición de cuentas” y la progresiva instauración de una cultura autoevaluativa. Según Scharager y Aravena (2010), entre los avances se cuentan la instalación de sistemas de información para apoyar los procesos de enseñanza y aprendizaje, la creación de nuevos puestos de responsables académicos para la administración de asuntos estudiantiles, la creación de comités de gestión curricular y la construcción de criterios para la asignación de recursos para la dotación de equipos de infraestructura y la enseñanza¹⁰. Meckes, en tanto, valora el impacto positivo de la acreditación institucional donde se imparten programas de educación, especialmente en los aspectos relacionados con la infraestructura y el personal docente¹¹. Finalmente, Lemaitre, Torre, Zapata y Zenteno ponen acento en los avances significativos en la calidad, disponibilidad, cobertura y oportunidad de la información para la gestión

⁹ Stensaker, B. (2003). Trance, Transparency and Transformation: The impact of external quality monitoring on higher education, *Quality in Higher Education*, 9:2, 151-159, DOI: 10.1080/13538320308158; Danao, T. & Stensaker, B. (2007). Still Balancing Improvement and Accountability? Developments in External Quality Assurance in the Nordic Countries 1996-2006. *Quality in Higher Education*, 13(1), 81-93.

¹⁰ Scharager, J. y Aravena, M. T. (2010). Impacto de las políticas de aseguramiento de la calidad en programas de

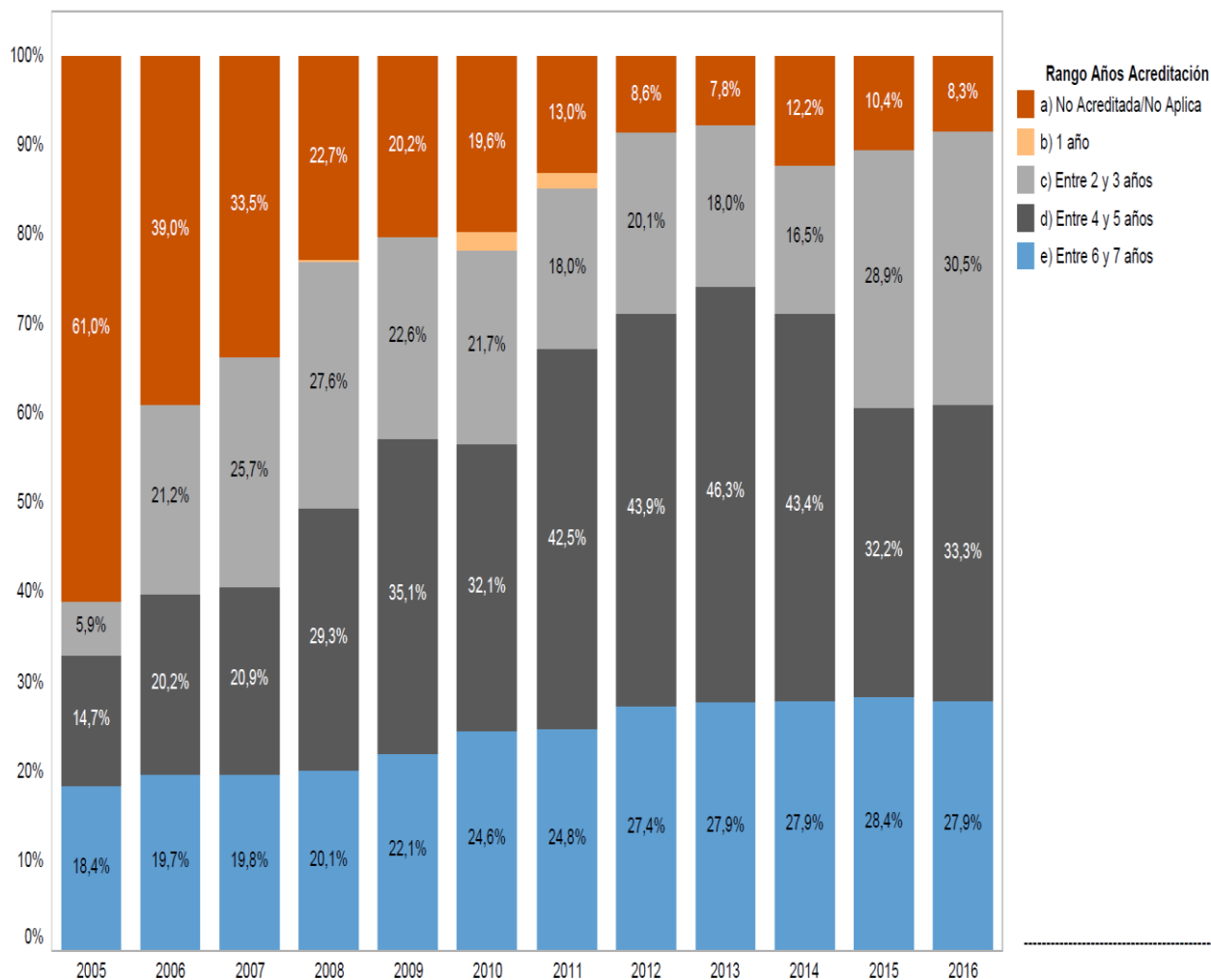
educación superior: un estudio exploratorio. *Calidad en la Educación* (32), 15-42.

¹¹ Meckes, L., Aylwin, P., Bascopé, M., Hurtado, C., Orellana, R., Insunza, F., Gumucio, R., y Saba, F. (2015). Impacto de la acreditación y de los estándares para egresados de pedagogía en el mejoramiento de la formación de docentes en Chile. *Notas para Educación*, 20. Recuperado de http://www.ceppe.cl/images/stories/recursos/notas/notas_educacion_julio_2015.pdf

institucional y académica, la mejora de los servicios relacionados con la enseñanza, la atención a las necesidades del estudiante, la coordinación docente y la mejora en el suministro y el uso de los

recursos de enseñanza y aprendizaje, y el fortalecimiento de los requisitos de titulación académica y formación pedagógica¹².

Gráfico 1. Distribución de la matrícula total por acreditación institucional



Fuente: Consejo Nacional de Educación (2016).

Más aún, según las cifras que entrega el Consejo Nacional de Educación (CNE), si se consideran

algunos indicadores de calidad de educación, puede mencionarse que entre los años 2008 y

¹² Lemaitre, M., Torre, D., Zapata, G., y Zenteno, E. (2013). The Impact of Quality Improvement on University Work: An Overview in Seven Ibero-American Countries. In R. Land and

G. Gordon (Ed.), Enhancing Quality in Higher Education (243-256). New York: Routledge.

2014 el porcentaje de académicos de jornada completa con doctorado que se desempeña en universidades ha aumentado de 25% a 30%, también lo ha hecho el número de publicaciones WOS (ex ISI) de 3.654 a 9.460 publicaciones¹³. Finalmente, tal como se puede apreciar en el Gráfico 1, entre los años 2008 y 2014 ha existido un considerable incremento en la matrícula total en instituciones con acreditación institucional. En efecto, al año 2005 más de 60% de la matrícula total del sistema estaba en instituciones sin acreditación, para el año 2015 esta cifra desciende a menos de 8% y casi 28% de la matrícula cuenta con acreditación institucional de 6 y más años.

Lo anterior corrobora que, sin perjuicio de la crisis que afectó el año 2011 a la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y la posterior crisis de desconfianza en la institucionalidad del SNAC-ES, la mayoría de las instituciones han adoptado políticas y mecanismos orientados a su mejoramiento. De ahí que no parece prudente basar la legislación en función de la anomalía o la excepción. Es cierto que los casos de corrupción o conflictos de interés que han empañado el SNAC-ES han tenido una notoria resonancia mediática, pero ello no debe nublar una evaluación de los avances que ha tenido el sistema y las instituciones que han operado con seriedad.

Comentarios al proyecto de ley

1. Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

El Título III del proyecto de ley se inicia reformulando el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, hasta ahora regulado en el Capítulo I de la Ley 20.129, la que justamente establece el SNAC-ES. El proyecto de ley fija dos funciones de suma relevancia: en primer lugar, desarrollar políticas que promuevan la calidad, pertinencia, articulación, inclusión y equidad en el desarrollo de las funciones de las IES¹⁴ y, en segundo lugar, fiscalizar el cumplimiento, por parte de las IES, de las normas aplicables a la educación superior y de la legalidad del uso de sus recursos, así como la supervisión de su viabilidad administrativa y financiera, y del cumplimiento de los compromisos académicos con sus estudiantes¹⁵.

Consecuentemente con estas nuevas funciones, el proyecto crea la Subsecretaría de Educación Superior (que será la sucesora legal de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, DIVESUP¹⁶), el Consejo para la Calidad de la Educación Superior (que será el sucesor legal de la Comisión Nacional de Acreditación¹⁷) y la Superintendencia de Educación Superior. Junto con el actual Consejo Nacional de Educación, estos organismos conforman el SNAC-ES.

¹³ Irarrázaval, I., Ramírez, A., y Muñoz, M. (2015). Una Mirada a la Calidad de las Instituciones de Educación Superior Chilenas 2007-2013. Consejo Nacional de Educación.

¹⁴ Artículo 22, inciso segundo, letra a) del proyecto de ley.

¹⁵ Artículo 22, inciso segundo, letra e) del proyecto de ley.

¹⁶ Artículo 194 del proyecto de ley.

¹⁷ Artículo 195 del proyecto de ley.

Cabe consignar que en la actual legislación se contempla la existencia de un Comité Coordinador del SNAC-ES integrado por representantes del CNED, CNA y jefe de la DIVESUP¹⁸. El proyecto, en cambio, le entrega a la Subsecretaría de Educación Superior la coordinación de los organismos públicos que integran el sistema, para lo cual deberá establecer un Plan de Coordinación Institucional para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior¹⁹.

Lo anterior supone la voluntad de reforzar este espacio de coordinación, lo cual es valorable, pues uno de los aspectos en los que se requiere avanzar es en la instauración de una visión sistémica de la educación superior chilena, que supere progresivamente el establecimiento de políticas fragmentadas. No obstante, llama la atención que no se explicita el rol que tendrán las propias IES dentro de este esquema de coordinación ni cuáles serán los mecanismos de consulta, participación o niveles de decisión en los que estarán involucradas.

Si bien se menciona al Consejo Nacional de Educación (CNED) como un actor del SNAC-ES, no queda suficientemente claro qué rol jugará en él. Actualmente le corresponden, entre otras responsabilidades, dos funciones muy importantes en materia de aseguramiento de la calidad. La primera es otorgar el licenciamiento y desarrollar todos los procesos de acompañamiento a las IES en la fase de su desarrollo previo a la obtención de la autonomía. En este sentido, el proyecto de ley parece no apreciar adecuadamente la diferencia conceptual entre el reconocimiento oficial, licenciamiento y acreditación de las IES; aspectos que diversos autores han señalado que deben

articularse como distintos componentes del aseguramiento de la calidad²⁰.

La segunda función del CNED corresponde a ser una instancia de apelación ante las decisiones que tome la Comisión Nacional de Acreditación. En específico, esta última función se entiende derogada con el proyecto de ley, dado que este no contempla una instancia de apelación de las decisiones del Consejo para la Calidad de la Educación Superior, cuestión que a nuestro parecer no resulta adecuada, pues sólo deja como último recurso la solicitud de reconsideración ante el mismo organismo que resuelve en primera instancia, en este caso, el Consejo para la Calidad de la Educación Superior.

2. Consejo para la Calidad de la Educación Superior

2.1 Estructura institucional

En el proyecto de ley en cuestión, el Consejo para la Calidad de la Educación Superior está propuesto como un “servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República por intermedio del Ministerio de Educación, y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública”²¹. La naturaleza de servicio público que se propone para el Consejo para la Calidad puede implicar dependencia administrativa y jerárquica respecto del ejecutivo, así como hacerla más susceptible a la influencia política de este.

¹⁸ Artículo 3 de la Ley 20.129.

¹⁹ Artículo 23 del proyecto de ley.

²⁰ Rosso, P. y Valdés, F., El sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior y escolar en Chile:

logros y desafíos, en Sánchez, I., Editor (2015), op. cit, pp. 111-143.

²¹ Artículo 24 del proyecto de ley.

En cambio, la actual Comisión Nacional de Acreditación está articulada en la Ley 20.129 como un organismo autónomo, lo que la sustrae de la dependencia jerárquica del ejecutivo y le permite mayor libertad de sus decisiones, especialmente considerando el carácter académico que estas deben tener, tal como se observa en los casos del Banco Central, el Servicio Nacional del Consumidor, el Servicio Electoral, la Fiscalía Nacional Económica y las Superintendencias.

El Consejo será conducido por un Directorio que estará compuesto por once integrantes, nueve de los cuales serán designados por el Presidente de la República a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública²². Uno de ellos ejercerá la presidencia del Directorio, función que corresponderá a “un profesional de reconocido prestigio y amplia trayectoria en materias relacionadas con educación superior, con a lo menos diez años de ejercicio profesional”²³.

Del proyecto de ley se desprende que el Presidente del Directorio concentrará gran parte de las funciones que hoy se distribuyen entre la Secretaría Ejecutiva, los Comisionados y el Presidente de la actual CNA. No aparece como un requisito para ejercer esta función el ser o haber sido académico o docente de alguna institución de educación superior, lo que no resulta apropiado dada la naturaleza de la citada función.

Integran también el Directorio del Consejo cuatro directores que deberán ser “académicos universitarios de reconocido prestigio y trayectoria en gestión institucional y docencia”, así como cuatro directores que deberán ser “docentes de reconocida trayectoria en gestión institucional o

en formación técnico profesional”²⁴. El proyecto de ley exige que, al menos, uno de estos académicos del sector universitario y uno de los docentes del sector técnico profesional esté vinculado a alguna institución cuyo domicilio esté localizado en una región distinta a la Metropolitana.

De los otros dos directores, uno corresponde a un “académico universitario de amplia trayectoria y reconocido prestigio en investigación científica o tecnológica, designado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, o su sucesor”, mientras que el otro director corresponde a un “docente o profesional con amplia trayectoria y reconocido prestigio en el área de la innovación, designado por la Corporación de Fomento de la Producción”. En ambos casos, la designación se realizará a partir de una terna que le será propuesta a los organismos respectivos por el Consejo de Alta Dirección Pública²⁵.

Se reconoce como un avance importante el término de las designaciones asociadas a representación corporativa que hoy tiene la CNA. Sin duda, ha significado una dificultad el que los comisionados sean designados por las IES a las que luego deben evaluar con fines de acreditación. Sin embargo, el que nueve de once integrantes sean finalmente designados por el Presidente de la República podría conducir a la constitución de un órgano en extremo dependiente al gobierno de turno, lo que claramente no sería positivo.

También estimamos valioso que el proyecto promueva la participación de académicos de IES regionales en el Consejo. Consideramos que junto con ello se debe cautelar la diversidad disciplinar y la idoneidad académica, dado que este Consejo tendrá la responsabilidad de evaluar programas de

²² Artículo 29, inciso segundo del proyecto de ley.

²³ Artículo 29, inciso segundo del proyecto de ley.

²⁴ Artículo 29, inciso primero, letras a), b) y c) del proyecto de ley.

²⁵ Artículo 29, inciso primero, letras d) y e) del proyecto de ley.

doctorado. No parece conveniente que quienes no cuenten con dicho grado académico se pronuncien sobre la acreditación de un programa doctoral; el proyecto no hace referencias al respecto.

Sin perjuicio de estos avances, se advierten algunas dificultades respecto a la composición del Directorio. En primer lugar, aunque parece positivo que aquellos académicos que desempeñen cargos directivos superiores en alguna IES estén inhabilitados para formar parte del Directorio, resulta preocupante que estas inhabilidades se extiendan más allá de lo prudente. Pareciera que el proyecto de ley amplía más de lo apropiado el concepto de “cargos directivos en las instituciones de educación superior”, al entenderlos como “cualquier autoridad unipersonal de la institución, sus Sedes, Facultades, Institutos y Departamentos o los integrantes de órganos académicos superiores”²⁶. El proyecto no sólo exige que el potencial director no esté desempeñando el cargo directivo al momento de la designación, sino que requiere que no lo haya hecho dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo²⁷. Todo lo anterior restringe en demasía las posibilidades de integrar el citado Directorio y resta la posibilidad de contar con académicos e investigadores con experiencia reciente en el ámbito de la gestión. Sí parece del todo necesario que se inhabiliten de participar en procesos específicos asociados a instituciones determinadas quienes hayan cumplido alguna función directiva en el último tiempo, sancionándose aquellas acciones u omisiones contrarias a la ley y en aquellos casos en que el director respectivo no se inhabilite cuando deba hacerlo.

²⁶ Artículo 133 del Proyecto de ley. Para efectos de esta ley se entenderá que ejercen funciones directivas de una institución de educación superior los integrantes del órgano de administración superior, los Rectores o Rectoras, así como cualquier autoridad unipersonal de la institución, sus sedes,

En segundo lugar, a pesar de que resulta positiva la designación de un director por parte de un organismo relacionado con el fomento productivo, surge la duda de si la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) es el organismo más apropiado. Una posibilidad adecuada sería mantener lo dispuesto por la actual Ley 20.129, que contempla la participación de una figura destacada del sector productivo nacional y un representante de una asociación profesional o disciplinaria del país, elegidos por los miembros de la misma CNA²⁸.

Por último, y tal vez el aspecto más complejo a este respecto, tiene que ver con el volumen de actividades que serán responsabilidad del Consejo. Dado que no se explicita el tiempo de dedicación que tendrán que tener los miembros del Directorio y que tampoco se menciona el rol que hoy ejercen la Secretaría Ejecutiva, los Comités Consultivos y Comités de Área, queda la duda sobre si se ha dimensionado el cúmulo de acciones que serán resorte de esta instancia.

2.2 Objeto y atribuciones

El Consejo tendrá por objeto “evaluar, acreditar y promover la calidad de las instituciones de educación superior autónomas, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional, y de las carreras o programas de estudio que éstas imparten”.

Atribuciones del Directorio del Consejo

Dentro de las funciones y atribuciones entregadas al Consejo, destaca aquella referida a “administrar y resolver los procesos de acreditación institucional de las instituciones de educación

facultades, institutos y departamentos o los integrantes de órganos académicos superiores.

²⁷ Artículo 33, letra a) del proyecto de ley.

²⁸ Artículo 7, letra h) de la Ley 20.129.

superior autónomas, y de las carreras y programas de estudio de pre y postgrado”²⁹. Con esto, se cambia el tenor de las potestades del nuevo Consejo para la Calidad respecto de la actual Comisión Nacional de Acreditación, cuya normativa se refiere sólo a “pronunciarse sobre la acreditación institucional”³⁰. En consecuencia, se funden dos procesos en un órgano: administrar el proceso de acreditación y resolver. Al desarrollarse ambos procesos en forma separada se llevan a cabo con mayor transparencia y autonomía.

Esta misma atribución hace surgir el cuestionamiento respecto a si la capacidad instalada en la institucionalidad estatal del nuevo Consejo para la Calidad será suficiente para poder acreditar tanto a instituciones como a programas y carreras. En contraste, la actual Ley 20.129 radica la acreditación de las primeras en la Comisión Nacional de Acreditación, mientras que la acreditación de programas y carreras es realizada por las agencias acreditadoras de calidad.

Otra de las atribuciones del nuevo Consejo que genera preocupación es aquella referida a proponer al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional y de las carreras y programas de pregrado y postgrado. A diferencia de la legislación vigente en que la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) es la encargada de la definición y revisión de los criterios de evaluación³¹, en el futuro estos serán sancionados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, lo que nuevamente refleja la mayor discrecionalidad que tendrá la administración.

Finalmente, respecto a esta atribución, llama la atención la omisión de los programas de magíster cuando se regula la acreditación de postgrado. En efecto, el Párrafo 9 del Título III se refiere a la acreditación obligatoria de los programas y carreras de pregrado y a la de los doctorados³², pero omite –al igual que todo el proyecto de ley– la acreditación de los programas de magíster.

Por otra parte, el proyecto le entrega otras atribuciones al Directorio del Consejo que tienen un considerable margen de discrecionalidad. Este es el caso de la facultad entregada al Directorio de resolver el adelantamiento de la acreditación institucional (a propuesta de su Presidente³³), antes del término del plazo de la acreditación institucional vigente, en aquellos casos en que obtenga antecedentes que hagan presuponer que una institución de educación superior no ha dado cumplimiento a los estándares de calidad que justificaron su acreditación institucional, durante el periodo de vigencia de esta³⁴.

Esta potestad termina mermando la certidumbre institucional que el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad debiera generar. Se sugiere, en primer lugar, delimitar con mayor precisión los requisitos para que el Consejo para la Calidad pueda ejercer esta potestad. En segundo lugar, señalar específicamente cuáles serán los “antecedentes” a los que el artículo 61 hace referencia y que permitirán adelantar el procedimiento de acreditación, debiendo basarse en los mecanismos del procedimiento de acreditación regular.

²⁹ Artículo 26 letra a) del proyecto de ley.

³⁰ Artículo 8 de la Ley 20.129.

³¹ Artículo 12 de Ley 20.129.

³² Respecto a los doctorados, particularmente en el artículo 70 del proyecto de ley.

³³ Artículo 28 letra h) del proyecto de ley.

³⁴ Artículos 31 letra h), y 61 del proyecto de ley.

Presidente del Consejo para la Calidad

En el modelo propuesto para el Consejo para la Calidad, se unen en el Presidente potestades de gestión administrativa (tales como establecer la organización interna del Consejo³⁵, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios³⁶, nombrar y remover el personal del Consejo para la Calidad), con potestades de resolución técnico-académicas (como proponer al Directorio los criterios y estándares de calidad y la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación, así como resolver la incorporación de pares evaluadores al registro y designar a los que actuarán en un determinado proceso de acreditación). En este sentido, resulta problemático radicar ambos tipos de potestades en un solo órgano, por lo que sería conveniente mantenerlas separadas en distintos cargos, con el objeto de garantizar que las resoluciones de acreditación sean determinadas con la mayor objetividad posible, sin que en ellas interfieran condiciones operacionales inherentes a la gestión administrativa de los procesos de acreditación. Lo anterior se refuerza con la virtual desaparición de la Secretaría Ejecutiva, que contribuye a separar las funciones de decisión en los ámbitos académicos de las funciones de gestión de los procesos³⁷.

Adicionalmente, el proyecto entrega al Presidente la atribución de establecer la organización interna del Consejo para la Calidad y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas, así como el

personal adscrito a tales unidades³⁸, pero no especifica la exigencia de la creación de comités consultivos de expertos académicos en la organización interna, tal como lo establece actualmente la Ley 20.129³⁹. Lo anterior es un reflejo de la falta de contrapesos en los procesos y mayor discrecionalidad administrativa que contempla el proyecto de ley.

Se advierte como una preocupación la concentración de atribuciones que recaerá en el Presidente del Directorio. Cabe consignar que, en gran medida, la crisis de la CNA el año 2011 fue resultado de una excesiva centralización de decisiones en manos del Presidente de aquel entonces, tales como la designación de pares evaluadores y el desplazamiento del importante rol que juega la Secretaría Ejecutiva. En ese sentido, no es conveniente el amplio margen de discrecionalidad que podrían tener las decisiones del Presidente del Directorio.

Todo esto indica que, de acuerdo a la estructura del proyecto de ley, no se está cumpliendo con los estándares internacionales respecto al aseguramiento de la calidad en la educación superior, los cuales respaldan un sistema de acreditación basado en la evaluación por pares independientes a través de criterios académicos, que promuevan la diversidad de proyectos educacionales⁴⁰. Asimismo, se ha enfatizado la necesidad de que el sistema cuente con normas comparativas de calidad claras, reconocidas internacionalmente⁴¹. En este sentido, es posible

³⁵ Artículo 37 del proyecto de ley.

³⁶ Artículo 28, letra k) del proyecto de ley.

³⁷ Artículo 10 del proyecto de ley.

³⁸ Artículo 37 del proyecto de ley.

³⁹ Actualmente la CNA cuenta con cinco comités que asesoran en la definición y revisión de criterios de evaluación y procedimientos específicos: Evaluación de Agencias de Acreditación, Especialidades Médicas, Acreditación Institucional, Acreditación de Pregrado y Acreditación de Postgrado.

⁴⁰ Eaton, J. (2015). An Overview of U.S. Accreditation. Council for Higher Education Accreditation; INQAAHE. (2014). Pautas de Buenas Prácticas en el Aseguramiento de la Calidad.

⁴¹ UNESCO (1998). La educación superior en el siglo XXI. Visión y acción, p. 27. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001163/116345.pdf>

afirmar que la estructura institucional que se propone para el Consejo de la Calidad no se condice con varios elementos de la pauta de buenas prácticas en el aseguramiento de la calidad⁴² establecidas por la Red Internacional para Agencias de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior INQAAHE.

3. Acreditación institucional y de programas

Acreditación institucional

El proyecto de ley establece que la acreditación institucional será obligatoria para las instituciones de educación superior autónomas. También señala que será integral, pues abarcará la evaluación de cinco dimensiones en la totalidad de las sedes con que cuente la institución e incorporará la evaluación de una muestra de carreras de pregrado⁴³.

Establecer la obligatoriedad constituye una medida a todas luces positiva. Sin duda, este es un aspecto problemático del actual sistema pues, en la práctica, se permite que funcionen instituciones que no han sido capaces de generar—o no lo han evidenciado— políticas y mecanismos orientados al aseguramiento de la calidad y al mejoramiento

continuo. Otro aspecto a destacar positivamente en el proyecto son los informes de avance intermedio⁴⁴ al cabo de cuatro años de obtenida la acreditación (que durará ocho años) y las visitas de seguimiento⁴⁵. Ambos instrumentos podrían contribuir a desplegar una suerte de acompañamiento a la institución, cuestión que la legislación vigente no contempla.

El proyecto de ley, junto con establecer la obligatoriedad, identifica cinco dimensiones de evaluación: a) gestión y recursos institucionales; b) aseguramiento interno de la calidad; c) docencia y resultados del proceso de formación; d) generación de conocimiento, creación e innovación; y e) vinculación con el medio⁴⁶. De este modo, se termina con la división en áreas de evaluación obligatorias y opcionales, y se avanza hacia una evaluación en todas las áreas de desarrollo de los proyectos institucionales. Sin embargo, para ello es fundamental establecer (tal como ocurre hoy) criterios de evaluación diferenciados para universidades, por un lado, e institutos profesionales (IP) y centros de formación técnica (CFT), por el otro, pues son entidades con distintos propósitos y fines⁴⁷. Al mismo tiempo, habría que promover políticas que fomenten la participación

⁴² INQAAHE. (2014), op. cit.

⁴³ Artículo 42 del proyecto de ley.

⁴⁴ Artículo 55 del proyecto de ley: "Transcurridos cuatro años de obtenida la acreditación, la institución de educación superior deberá remitir al Consejo para la Calidad un informe que contenga lo siguiente: a) Evidencia del cumplimiento de los estándares de calidad asociados al nivel de acreditación institucional otorgado durante dicho período y b) Evidencia del avance en el cumplimiento de las observaciones formuladas por el Directorio en su resolución final de acreditación".

⁴⁵ Artículo 60 del proyecto de ley: "(...) el Consejo para la Calidad podrá ordenar que se realicen visitas de seguimiento (...) En este caso, la visita deberá ser notificada a la institución de educación superior con antelación a su realización, y no podrá alterar ni impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas o docentes de aquella".

⁴⁶ Artículo 45 del proyecto de ley.

⁴⁷ Desde el año 2013 la CNA definió Criterios de Evaluación diferenciados para Centros de Formación Técnica. Ver: Comisión Nacional de Acreditación (2013). Pautas de Evaluación Institucional para Centros de Formación Técnica. Recuperado de https://www.cnachile.cl/Documentos%20de%20Paginas/PAUTAS_EVAL_AI_CFT.pdf. Está contemplado establecer también Criterios de Evaluación para Institutos Profesionales, encontrándose actualmente en la fase de Consulta Pública. Ver: Comisión Nacional de Acreditación (2015). Pautas de Evaluación Institucional para Institutos Profesionales. Recuperado de <https://www.cnachile.cl/noticias/SiteAssets/Paginas/Forms/AllItems/Pautas%20IP%20.pdf>

de los IP y CFT en el SNAC-ES, y así puedan cumplir con este requisito de acreditación obligatoria.

De las dimensiones de evaluación propuestas, sorprende que la dimensión “Aseguramiento Interno de la Calidad” sea considerada como un ámbito de evaluación dissociado del resto. El aseguramiento de la calidad debiera ser concebido como un área que se inserte transversalmente en las políticas de la institución. Al distinguirla como un ámbito de evaluación separado, se corre el riesgo de que las IES generen un aparato de gestión ensimismado, que no permee las otras áreas de desarrollo de la institución.

En la reflexión sobre la educación superior también ha sido materia de discusión el definir la investigación como un ámbito obligatorio del quehacer universitario. Entre las diversas posturas existentes hay quienes sostienen que no es exigible a todas las instituciones el tener que desarrollar como una de sus funciones la investigación, pues perfectamente se podrían definir como “universidades docentes” orientadas preferentemente a la formación de profesionales. Por otro lado, hay quienes apelan a que la creación de conocimiento constituye una de las orientaciones que definen el quehacer universitario y, por tanto, el desarrollo de la investigación es una tarea inherente a su condición de universidad. El proyecto de ley se inclina por esta segunda posición. Es de esperar que, en la definición de criterios y estándares más específicos, se puedan contemplar los distintos estadios de desarrollo que tienen las instituciones

en este ámbito. Se puede observar que las IES en Chile van desde aquellas que cuentan con una mayor complejidad, orientadas a la productividad científica de alto impacto, hasta otras menos complejas, que pueden contar con políticas de investigación aplicadas o circunscritas a un ámbito más acotado. A la fecha, solamente 22 universidades se encuentran acreditadas en el área electiva de investigación. De ellas, 16 pertenecen al CRUCH y 6 son universidades privadas creadas con posterioridad a 1981.

Niveles de acreditación institucional

Por otro lado, existe un relativo consenso en cuanto a la necesidad de terminar con la escala de años hoy vigente, que fija para las IES y carreras acreditadas un período que va de dos a siete años⁴⁸. En el caso de los postgrados, la acreditación establece un rango que va entre dos a diez años. La escala de años para la acreditación del pregrado e instituciones genera confusiones, pues se asocia con la asignación de una nota, lo que no se corresponde con el objeto de la acreditación. Es valorable que el proyecto se haga cargo de estas debilidades del sistema actual. En este aspecto propone establecer tres situaciones posibles: no acreditada, acreditada condicional (con vigencia de tres años) y acreditada (con un período único de ocho años). En este último caso a su vez, define tres niveles: Acreditada Nivel C; Acreditada Nivel B y Acreditada Nivel A. Los niveles de acreditación dependerán fundamentalmente del logro de estándares que corresponden “al grado de cumplimiento de un criterio de carácter

⁴⁸ Esto ya había sido planteado en anteriores documentos publicados por el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Al respecto, ver: Domínguez, B., González, J.I., González, R., Irarrázaval, I., Marshall, G., Morandé, P., Prieto, B., Scharager, J., Velasco, N., Villalón, M., Von Chrismar, M. (2011). Sistema de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior: aspectos críticos y desafíos de mejoramiento. Temas de la Agenda Pública, 6 (45), Centro de Políticas Públicas, Pontificia Universidad Católica de Chile;

Bernasconi, A., Domínguez, B., González, R., Irarrázaval, I., Marshall, G., Martinić, S., Paredes, R., Prieto, B., Scharager, J. (2013). Perfeccionamiento del Sistema de Acreditación y lineamientos futuros para el aseguramiento de la calidad de la educación superior. Apuntes Legislativos, N°19. Centro de Políticas Públicas, Pontificia Universidad Católica de Chile; Scharager, J., et al (2014), op. cit. Por su parte, durante el gobierno del Presidente Piñera, se envió un proyecto de ley que apuntaba en la misma dirección.

cuantitativo o cualitativo”⁴⁹. Cabe hacer presente que las IES pueden recibir una acreditación institucional condicional, si es que cumpliendo con al menos tres cuartos de los estándares de calidad asociados al nivel C, pueden dar antecedentes suficientes de que podrán subsanar los incumplimientos de los estándares, dentro de tres años. Lo anterior refleja que la acreditación está basada en el formalismo (tipo *checklist*) de lograr un cierto umbral más allá de las situaciones contextuales y particulares de cada institución. Adicionalmente, es importante tener presente que no todos los estándares tienen igual relevancia en el aseguramiento de la calidad de la educación. El proyecto de ley no señala como podrían ponderarse cada uno de ellos.

Ahora bien, respecto a los niveles de acreditación tratados en el proyecto, lo primero que cabe señalar es que la distinción entre estos tres niveles es poco clara. La propuesta combina criterios que permitirían diferenciar entre estas categorías, sin precisar la lógica subyacente. Se puede inferir que parte de la distinción se basa en un criterio que hace referencia al alcance territorial que tiene el proyecto institucional (regional, nacional o internacional), pero ello no es del todo claro. Por lo tanto, se genera una lógica más bien estática que no apunta al mejoramiento continuo.

Esta clasificación de niveles resulta confusa y está poco desarrollada en el proyecto, lo que implica que no discrimina lo suficiente entre IES para asignarles el nivel correspondiente. A pesar de esto, la asignación de los respectivos niveles genera consecuencias importantes para las instituciones, especialmente en términos de los grados de libertad para el ejercicio autónomo de innovaciones o cambios. Por ejemplo, una

institución acreditada por ocho años en Nivel C, debe solicitar autorización para abrir nuevas sedes, carreras o programas de pregrado. ¿Por qué si la institución ha dado pruebas de contar con políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad y cuenta con órganos colegiados para conducir su gestión, debe someter cada cambio en su oferta a una autorización externa? Esta condición parecería estar fundada en una lógica de sospecha. Tampoco parece justificable fijar esta categorización en niveles tan predeterminados y estáticos, sin estar claro el objetivo y sentido de establecer dicha distinción, que a primera vista parece más bien arbitraria.

Considerando la existencia de órganos supervisores de la función administrativa como la Superintendencia y la Subsecretaría, cuya función será fiscalizar entre otros aspectos el apego a la norma, no parece necesario duplicar la función contralora en el Consejo para la Calidad. Aquí se confunde nuevamente la lógica de control orientado a la sanción con la de aseguramiento y promoción de la calidad.

En efecto, parece más pertinente hacer uso de los instrumentos que el mismo proyecto propone, como son los informes de avance intermedio y las visitas de seguimiento. A través de ambas instancias se puede verificar que la institución esté operando de acuerdo a lo que presentó en sus planes de desarrollo al momento de ser acreditada. Los citados instrumentos parecen, de hecho, muy positivos. Sin embargo, a primera vista se aprecia el riesgo de que ejerzan sólo como aparatos de revisión administrativa, pues el proyecto de ley no desarrolla los alcances ni consecuencias que se derivan de dichas evaluaciones intermedias.

⁴⁹ En nuestro entender, el estándar no es el grado de cumplimiento de algo. Ese es el resultado de la evaluación respecto del estándar.

Solamente las instituciones acreditadas en Nivel A quedan eximidas de la necesidad de pedir autorización para ampliar su oferta, debiendo sólo informar al Consejo para la Calidad. Las de Nivel B también deben pedir autorización en caso de ampliar su oferta en áreas que no posean o en las que no se encuentren funcionando con regularidad. Esto demuestra que el proyecto de ley se aboca más a establecer las consecuencias de estar en una categoría u otra, por sobre la determinación de los criterios de distinción entre cada nivel.

Otro aspecto sobre el cual reflexionar son las consecuencias asociadas a la no acreditación. De acuerdo a la letra del texto, a las IES no acreditadas se les restringe toda posibilidad de revertir tal condición, pues no pueden abrir nuevas carreras, programas o sedes, ni matricular estudiantes nuevos, ni recibir financiamiento público (ayudas estudiantiles o gratuidad). Si tuviesen carreras acreditadas, estas perderán la acreditación. Se le nombrará un Administrador Provisional, cuyas posibilidades de generar nuevos proyectos de desarrollo se ven en extremo limitadas⁵⁰. En el caso de las instituciones que reciban acreditación condicional por tres años, si bien no se les nombra un administrador provisional, en la práctica sus capacidades de gestión quedan tan restringidas que es difícil pensar que podrán desarrollar mecanismos de mejora efectiva.

Acreditación de programas

El proyecto establece que, tal como ocurre hoy, será obligatoria la acreditación de las carreras de Pedagogía y Medicina, a lo cual se agregan los programas de doctorado. El proyecto se explaya bastante en lo concerniente a la acreditación de

carreras de Pedagogía, apoyándose en lo ya estipulado en la Ley de Carrera Docente. Sin embargo, no establece los criterios ni requerimientos a cumplir en el caso de la acreditación de carreras de Medicina. Por otro lado, el proyecto omite cualquier alusión a la acreditación de carreras o programas de forma voluntaria, asunto sobre el cual sí se pronuncia expresamente la legislación actualmente vigente⁵¹.

Por otra parte, se señala que en el marco de la acreditación institucional se evaluará “una muestra representativa del conjunto de las carreras o programas de pregrado que para estos efectos determinará el Consejo para la Calidad”⁵², muestra que “no podrá ser menor al treinta por ciento del total de éstas”⁵³. No queda claro si en este “treinta por ciento” se incluyen las carreras de acreditación obligatoria. Tampoco se establece si este será un proceso que se desarrollará de modo simultáneo o si se tratará de evaluaciones sucesivas en distintos momentos. Otro importante vacío en el proyecto es que no se define que significará “evaluar una muestra de carreras”, pues el proyecto no habla de acreditarlas, lo que hace suponer que tendrían que generarse pautas o criterios específicos nuevamente. Esto resulta a todas luces complejo. La presión institucional al momento de la autoevaluación será significativa, dado el volumen de información que ello implicaría. Posteriormente, habría que llevar a cabo una visita de evaluación externa con un muy numeroso comité de pares evaluadores, lo que la hace poco factible desde el punto de vista técnico-operativo y de coordinación. Por último, extraer conclusiones globales será difícil, dada la cantidad de perspectivas

⁵⁰ Lo referido al Administrador Provisional no aplica a universidades estatales ni a IES dependientes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, según dispone el artículo 57 del proyecto de ley.

⁵¹ Artículo 26 de la Ley 20.129.

⁵² Artículo 47, letra a) del proyecto de ley.

⁵³ Artículo 28, letra c) del proyecto de ley.

involucradas y la heterogeneidad propia que existe entre carreras de una misma institución.

Aparentemente, uno de los aspectos que se quiere corregir con la propuesta de acreditación institucional integral es la desvinculación que existe entre la acreditación institucional y la acreditación de programas. Hoy puede haber programas acreditados en instituciones no acreditadas, lo que induce a confusión⁵⁴. Sin embargo, la solución que se ofrece no es la más adecuada. A modo de ejemplo, una institución que cuenta con 60 carreras de pregrado debiera considerar una muestra de 18 carreras. Actualmente, los comités de pares para una acreditación institucional son cuatro y para la acreditación de una carrera son tres. Esto implicaría una visita con 58 pares evaluadores. Claramente desde el punto de vista práctico el ejercicio es inviable. Más allá de las dificultades operativas, el proyecto de ley no realiza una valoración de los avances y aprendizajes que ha tenido el SNAC-ES en sus más de 15 años de desarrollo en la definición de criterios de evaluación para carreras profesionales y programas de pregrado⁵⁵.

Si bien se puede considerar que la acreditación de programas resulta costosa y que sus beneficios no son fáciles de apreciar para el conjunto de la institución, es a través de esa instancia que los programas académicos, sus equipos de gestión, docentes, estudiantes y egresados desarrollan la

experiencia de evaluar la calidad del proceso formativo. Permite mirar, para cada programa por separado, los siguientes aspectos: la pertinencia y actualización de los perfiles de egreso, la consistencia de los planes de estudio, los índices de progresión académica, la productividad e idoneidad del cuerpo académico, la eficiencia de las estructuras de gestión, los mecanismos de participación, los recursos de apoyo para la enseñanza-aprendizaje, entre otros aspectos. Estos no son factibles de mirar en profundidad en un proceso de acreditación institucional. De hecho, algunos estudios, aunque reconocen que los cambios pueden ser resultado de una combinación de factores, le atribuyen una influencia significativa a los procesos de acreditación de carreras. Entre los cambios positivos que se explican por su participación en procesos de acreditación de carreras, destacan los siguientes: revisión y mejoría de los perfiles de egreso, rediseño de planes de estudios, innovación en métodos pedagógicos, la implementación de mecanismos para seguimiento de egresados y el desarrollo de mecanismos sistemáticos de vinculación de la carrera con el medio externo⁵⁶.

En la práctica, en un proceso de acreditación institucional el foco está puesto en las estructuras de gestión del conjunto de la organización, los marcos presupuestarios o la definición de políticas y modelos institucionales. Una acreditación de programas, en cambio, pone el acento en las

⁵⁴ Un Informe del Comité Coordinador del SNAC-ES del año 2012 indicaba que "uno de cada cuatro programas de estudio de las universidades del CRUCH se encuentra acreditado, los que concentran algo menos de la mitad de la matrícula (45%). En el caso de las universidades privadas, el 14% de sus programas está acreditado y sólo el 21% de la matrícula se concentra en aquellos programas" (Comité de Coordinación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, "El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en Chile", 2012, p. 53.)

⁵⁵ Los nuevos criterios de acreditación de programas de postgrado comenzaron a regir en noviembre de 2013,

mientras que los criterios de evaluación para carreras profesionales y programas de pregrado se implementaron a partir de agosto 2016.

⁵⁶ Scharager y Aravena (2010). op. cit; Zapata, G.& Torre, D. (2012) 'Impacto de procesos de aseguramiento de la calidad sobre las instituciones de educación superior: un estudio en siete países'. Capítulo en: Lemaitre, María José (Ed.) 'Aseguramiento de la Calidad en Iberoamérica: Educación Superior Informe 2012'. Centro Interuniversitario de Desarrollo, CINDA. Santiago de Chile.

cuestiones disciplinares y permite auscultar con mayor cercanía los procesos de formación. Es un despropósito desaprovechar dicha experiencia, que se sustenta en la retroalimentación académica y disciplinaria que entregan los pares evaluadores y los consejos de área especializados. Es evidente que las instituciones con mayor desarrollo y madurez de sus sistemas de aseguramiento de la calidad son aquellas que tienen como política la acreditación de programas académicos. A través de dicha política logran que los lineamientos institucionales asociados al aseguramiento de la calidad permeen en las facultades, departamentos y carreras.

Tampoco resulta comprensible la omisión que hace el proyecto sobre la acreditación de programas de magíster. La oferta en este nivel de formación se ha incrementado considerablemente en los últimos años. Entre 2000 y 2013, la matrícula de programas de magíster pasó de 6.632 a 42.073 alumnos inscritos, septuplicando la matrícula en este nivel de formación⁵⁷. Este crecimiento exponencial de la matrícula hace pensar que es un ámbito que no puede quedar ajeno a la evaluación del sistema de aseguramiento de la calidad. Cabe destacar que gran parte del crecimiento de la oferta se despliega en instituciones que, a la fecha, no están acreditadas en las áreas de docencia de postgrado ni investigación. Estas mismas instituciones muestran bajísimas o nulas tasas de acreditación de sus programas de magíster.

La acreditación de carreras y programas descansa hoy en agencias privadas, tal como ocurre en

distintos lugares del mundo, donde agencias privadas sin fines de lucro coexisten con agencias públicas⁵⁸. Estas agencias privadas, a la luz del proyecto de ley, desaparecerían. De ser así, se hace difícil que el nuevo Consejo para la Calidad pueda asumir por sí solo la acreditación de programas. La propia Comisión Nacional de Acreditación ha planteado que las agencias privadas debieran permanecer bajo tres requisitos: ser entidades sin fines de lucro, estar sujetas a un estricto control normativo y procedimental de parte del nuevo Consejo para la Calidad (como de hecho hoy ocurre con la actual Comisión Nacional de Acreditación) y no tener contratos de modo directo con las instituciones a evaluar, sino que establecer un mecanismo de asignación por parte del Consejo para la Calidad⁵⁹. Este mecanismo podría asemejarse al actual sistema de licitación vía mercado público, que emplean las universidades estatales para definir las agencias que acreditan sus programas.

En suma, nuestra propuesta, a objeto de vincular ambos ejercicios orientados a la mejora, es establecer la acreditación institucional como una condición de entrada para poder acreditar programas voluntarios. En segundo lugar, se debería enfocar la acreditación voluntaria de programas en aspectos disciplinares (plan de estudios, gestión curricular, resultados del proceso formativo, cuerpo docente), dejando a la acreditación institucional la tarea de evaluar los ámbitos propios del desarrollo organizacional, infraestructura, presupuestos, entre otros. Por

⁵⁷ Consejo Nacional de Educación (2014). Índices de Educación Superior.

⁵⁸ Ver Scharager, J., Rodríguez, P. y Villalón, M., Desarrollo del aseguramiento de la calidad, en Sánchez, I., Editor (2015): Ideas en Educación. Reflexiones y Propuestas desde la UC. Ediciones UC. Santiago, Chile. pp. 73-109; Rosso, P., y Valdés, F., (2015), op. cit, pp. 111-143; Lemaitre, M., Aseguramiento de la Calidad: una política y sus circunstancias, en Bernasconi, A., (Editor). (2015). La Educación Superior en Chile.

Transformación, desarrollo y crisis. Ediciones UC. Santiago, Chile, pp. 295-343; Zenteno, M.E. (2014), El desarrollo Internacional del Aseguramiento de la Calidad. En Revista Estudios sociales N° 122.

⁵⁹ Comisión Nacional de Acreditación, 2015, El Aseguramiento de la Calidad en el contexto de la reforma al sistema. Algunos planteamientos generales, junio 2015, pg. 12.

último, para simplificar el proceso, se estima pertinente pasar de la acreditación de carreras/programas a una acreditación por área disciplinar o Facultad, que incluya su oferta de pregrado y magíster (manteniendo como obligatorio las Pedagogías, Medicina y doctorados). De esta forma, se promovería que los equipos académicos y estudiantes posean una visión del campo del saber al cual están adscritos, visualicen posibilidades de sinergia, desarrollen una mirada integrada del proyecto académico y capitalicen de mejor manera en la autoevaluación la capacidad y recursos disponibles. Al mismo tiempo, las instituciones podrían evidenciar, en la acreditación institucional, la implementación de políticas de aseguramiento de la calidad, a través de la cobertura de facultades o áreas acreditadas.

Es cierto que la actual legislación tiene vacíos muy importantes al momento de determinar los efectos de la no acreditación. Sin embargo, no se puede desnaturalizar el objeto ni el ejercicio de autoevaluarse con fines de acreditación. La acreditación no es un fin en sí mismo, lo que representa es el resultado de una evaluación externa sobre su capacidad de rendir cuentas, la propia capacidad institucional de autorregularse y de orientar su quehacer hacia el mejoramiento continuo. He ahí su sentido fundamental.

Conclusiones

Es claro que el actual sistema de aseguramiento de la calidad requiere ajustes. Algunos de los problemas que este muestra se observan en los mecanismos de elección de los consejeros de la Comisión Nacional de Acreditación, según los cuales estos son elegidos como representantes de ciertos organismos o consorcios. Por otro lado, el

sistema de trato directo entre las IES y las agencias acreditadoras de calidad puede prestarse para malas prácticas.

Si bien el proyecto presenta algunas innovaciones positivas, que se dirigen a mejorar los niveles de coordinación del SNAC-ES, aminorar los potenciales conflictos de interés, terminar con la representación corporativa que hoy existe en la CNA, fijar mecanismos de seguimiento y acompañamiento una vez obtenida la acreditación, entre otras, también presenta problemas sustantivos en el marco conceptual que fundamenta el diseño de la institucionalidad y en los procesos asociados a la acreditación institucional y de programas. El proyecto termina por enmarcar el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en una normativa excesivamente orientada al control, que desatiende la necesaria promoción de la calidad y que terminará restringiendo la autonomía de las IES.

De esta manera, se observa que el proyecto de ley presenta un problema respecto al diagnóstico que realiza de la institucionalidad actual. Se reacciona ante los problemas de alta repercusión mediática que afectaron al SNAC-ES y que evidenciaron un déficit regulatorio. A raíz de ello, omite el hecho de que en la última década se han instaurado políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad a nivel de sistema y al interior de las IES que han logrado permear positivamente las prácticas instituidas y, progresivamente, ir instalando una cultura orientada al mejoramiento y a la rendición de cuentas. El proyecto de ley no considera esta experiencia y sus consiguientes aprendizajes, sino que legisla en función de la excepción negativa y exagera la función contralora y sobrerreguladora.

Si bien existe acuerdo en la necesidad de fortalecer el marco regulatorio, ello no implica que se deba ahogar a las IES con un exceso de órganos que, en ocasiones, duplicarían los mecanismos de control. En este sentido, la orgánica, la naturaleza y las funciones del Consejo para la Calidad que el proyecto propone, implicará que el sistema de aseguramiento de la calidad se inclinará hacia el control e inhibirá la mejora continua de la calidad desde las mismas IES. Asimismo, constituye un severo error la concentración de funciones y atribuciones que recaerán en el nuevo Consejo para la Calidad de la Educación Superior. En esta nueva institucionalidad prevalece además un rol de fiscalización con sesgo sancionatorio y punitivo, lo cual es negativo para el SNAC-ES. En este sentido, se confunde lo que debería ser un Consejo para la Calidad con la tarea de una Superintendencia.

Respecto a la acreditación, se debe recordar que no es un fin en sí misma. El proyecto hace equivalentes acreditación con aseguramiento de la calidad, lo que también constituye un error. La calidad es una cuestión que trasciende a la acreditación. Lo que el proyecto de ley no considera es la noción de mejoramiento continuo, que es una de las dimensiones a las que debe apuntar el aseguramiento de la calidad⁶⁰. De ahí que, en nuestra propuesta, se insista en que el aseguramiento de la calidad es fruto de una combinación equilibrada entre la capacidad de la institución de rendir cuentas ante entidades externas (*accountability*) y su propia capacidad de mejora continua (control interno). Es esta integración la que genera aprendizaje institucional y construye una cultura de la calidad en el seno de las instituciones de educación superior.

Por otra parte, el proyecto de ley tiene omisiones lamentables como es el caso de la acreditación voluntaria de carreras y programas de pregrado, y la acreditación de magíster. En esto el actual SNAC-ES ha avanzado bastante. Entendiendo que el sistema de acreditación de carreras es perfectible, aquí se propone avanzar hacia una acreditación por “área disciplinar” o “Facultad”, que involucre al conjunto de carreras y programas adscritas a la misma. Por su parte, el proyecto de ley propone una acreditación de una “muestra” de carreras en el contexto de la acreditación institucional, lo que no sólo no es viable desde el punto de vista operativo, sino que tampoco permitirá una evaluación pormenorizada sobre aspectos estrictamente académicos, como los que hoy se revisan en una acreditación de programas. Claramente para complementar el rol del Consejo para la Calidad deben continuar funcionando las agencias acreditadoras, bajo condiciones muy estrictas tales como que sean entidades sin fines de lucro, sujetas a fiscalización de parte del Consejo para la Calidad e impedidas de desarrollar contratos directos con las IES que evalúan.

Por su parte, los niveles de acreditación C, B y A se encuentran definidos deficientemente y aparecen como una condición estática, más que como una gradiente, que permita que las instituciones vayan evolucionando y les permita ascender de nivel. Por lo demás, los niveles no son excluyentes entre ellos y no permiten realizar una diferenciación clara entre uno y otro respecto al desempeño de las IES.

Hay varias otras omisiones y problemas conceptuales que quedan abiertos para definiciones futuras por parte de la institucionalidad que el proyecto crea, como por

⁶⁰ OCDE (2013), op. cit.

ejemplo el concepto de “estándar”. Al respecto, lo que resulta preocupante es que muchas de estas disposiciones pendientes quedarán en manos del naciente Consejo para la Calidad o de la Subsecretaría, con escasa o nula participación de las IES, lo que no es aconsejable. Es fundamental que se tenga en cuenta la experiencia comparada internacional, que apunta a desarrollar sistemas de aseguramiento de la calidad que sean independientes de los gobiernos de turno, con foco en la evaluación de pares académicos y con participación de las IES, entre otros aspectos⁶¹.

Existe bastante consenso en la necesidad de una regulación apropiada para el aseguramiento de la calidad en la educación superior, pero esta debe ser equilibrada y debe atender a los niveles de desarrollo de las instituciones y, al mismo tiempo, favorecer la mejora continua desde las mismas IES. Insistimos en que no es necesario partir de cero en materia de aseguramiento de la calidad. El Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la propia Comisión Nacional de Acreditación, las agencias acreditadoras y las instituciones de la Educación Superior en general han desarrollado aprendizajes valiosos. De ahí que este proyecto al no contemplar aquello, lejos de ser un avance, podría convertirse en un retroceso.

⁶¹ Lemaitre, María José y María Elisa Zenteno (Editoras) (2012). *Aseguramiento de la calidad en Iberoamérica (Informe 2012)*, Ed. CINDA – Universia, Santiago, Chile.

Principales contenidos del proyecto de ley

- El proyecto de ley establece dentro de sus objetivos mejorar el aseguramiento de la calidad de la educación superior, para lo cual dispone mejorar la coordinación entre los organismos del Estado. En razón de esto, el Título III del proyecto se inicia modificando el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Este Sistema estaría integrado por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación, el Consejo para la Calidad de la Educación Superior y la Superintendencia de Educación Superior. Le entrega a la Subsecretaría la responsabilidad de coordinar el Sistema, que antes estaba a cargo del Comité de Coordinación.
- Siguiendo con este objetivo, el proyecto crea una nueva institución, el Consejo para la Calidad, estructurado como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública (art. 24). Tendrá por objeto evaluar, acreditar y promover la calidad de las instituciones de educación superior autónomas, y de las carreras o programas de estudio. Asimismo, le corresponderá desarrollar los procesos de acreditación institucional y los de acreditación de carreras y programas de estudio de pre y postgrado (art. 25).
- El proyecto de ley hace al Consejo para la Calidad continuador y sucesor legal de la Comisión Nacional de Acreditación, entregándole sus funciones y atribuciones, y agregando otras nuevas, tales como administrar y resolver los procesos de acreditación de las carreras y programas de pre y postgrados, función que actualmente recae sobre las agencias de acreditación; también deberá proponer al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional y de las carreras y programas, entre otras nuevas atribuciones.
- La estructura del Consejo contempla un Directorio, que es encabezado por un Presidente, el cual tiene amplias potestades. Entre ellas se encuentran proponer al Directorio del Consejo los criterios y estándares de calidad, la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación, el procedimiento de selección de carreras y programas de estudio de pregrado que serán evaluados en la acreditación institucional, así como resolver la incorporación de pares evaluadores al registro y designar a los que actuarán en un determinado proceso de acreditación, entre otras atribuciones, y disponer el establecimiento de la organización interna del Consejo, corresponde al Presidente del Directorio. En el proyecto, desaparece la antigua figura de la Secretaría Ejecutiva de la CNA.

- La reforma desarrolla con mayor extensión las inhabilidades e incompatibilidades para ser director del Consejo. Asimismo, explicita las causales de cesación en el cargo de director o directora, lo que en la actual CNA no existe, en razón de ser cargos designados.
- El proyecto regula los procesos de acreditación institucional y de acreditación de carreras y programas conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano y Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial o Especial y Educador de Párvulos y los programas de doctorado que impartan, estableciendo su obligatoriedad. Sin embargo, omite la acreditación de los programas de magister y la figura de la acreditación voluntaria de programas y carreras.
- Se señala lo que se entenderá por dimensión de evaluación, criterio y estándar, pero se establece que el establecimiento de los criterios y estándares de calidad para la acreditación se realizará por decreto supremo por intermedio del Ministerio de Educación. Además, se reduce la capacidad de revisión de las decisiones de la autoridad respectiva, al eliminarse el recurso de apelación contemplado en la legislación actualmente vigente para las decisiones de la CNA, existiendo en el proyecto solamente un recurso de reconsideración ante el mismo Consejo para la Calidad.
- La reforma mantiene la posibilidad de que la IES impugne la resolución que designa los pares evaluadores, aunque sólo por una vez, en contraste con las tres veces que permite la legislación actual. Además, se elimina la posibilidad para la IES de rechazar el informe entregado por los pares evaluadores.
- La reforma reemplaza los períodos de acreditación institucional, expresados en años, por una medida de 3 niveles (C, B y A). Así también, todas las áreas de la acreditación institucional pasan a ser obligatorias.
- Se incorpora nueva regulación respecto al proceso de apertura de sedes, carreras o programas, condicionando estos procesos a los niveles alcanzados en la acreditación.

Referencias

American Association of University Professors y Council for Higher Education Accreditation, 2012. Accreditation and Academic Freedom. Disponible en: www.chea.org

Bernasconi, A. (Editor), 2015. La educación superior en Chile. Transformación, desarrollo y crisis, Santiago, Ediciones UC.

Bernasconi, A., Domínguez, B., González, R., Irrazábal, I., Marshall, G., Martinic, S., Paredes, R., Prieto, B., Scharager, J., 2013. Perfeccionamiento del Sistema de Acreditación y lineamientos futuros para el aseguramiento de la calidad de la educación superior. Apuntes Legislativos, N°19. Centro de Políticas Públicas, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Comité de Coordinación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, 2012. El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en Chile, Santiago

Comisión Nacional de Acreditación, 2013. Pautas de Evaluación Institucional para Centros de Formación Técnica. Disponible en: https://www.cnachile.cl/Documentos%20de%20Pautas/PAUTAS_EVAL_AI_CFT.pdf

Comisión Nacional de Acreditación, 2015. Pautas de Evaluación Institucional para Institutos Profesionales. Disponible en: <https://www.cnachile.cl/noticias/SiteAssets/Paginas/Forms/AllItems/Pautas%20IP%20.pdf>

Comisión Nacional de Acreditación, 2015. El Aseguramiento de la Calidad en el contexto de la reforma al sistema. Algunos planteamientos generales, Santiago,

Consejo Asesor Presidencial para la Educación Superior, 2008. Los desafíos de la educación superior chilena. Santiago, Chile.

Consejo Nacional de Educación, 2016. Disponible en http://www.cned.cl/public/secciones/SeccionIndicadoresPostulantes/Indices_Sistema.aspx

Danoa, T. & Stensaker, B., 2007. Still Balancing Improvement and Accountability? Developments in External Quality Assurance in the Nordic Countries 1996-2006. Quality in Higher Education, 13(1), 81-93.

Domínguez, B., González, J.I., González, R., Irrazábal, I., Marshall, G., Morandé, P., Prieto, B., Scharager, J., Velasco, N., Villalón, M., Von Chrismar, M., 2011. Sistema de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior: aspectos críticos y desafíos de mejoramiento. Temas de la Agenda Pública, 6 (45), Centro de Políticas Públicas, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Eaton, J., 2015. An Overview of U.S. Accreditation. Council for Higher Education Accreditation. Disponible en <http://chea.org/pdf/Overview%20of%20US%20Accreditation%2003.2011.pdf>

Filippakou, O., 2011. The idea of quality in higher education: a conceptual approach in Discourse. Studies in the cultural politics of education, 32 (1), pp.15-28.

Harvey, L. and Green, D., 1993. Defining quality, assessment and evaluation in higher education. Assessment & Evaluation in Higher Education, 18, pp. 9-34.

INQAAHE, 2014. Pautas de Buenas Prácticas en el Aseguramiento de la Calidad. Disponible en <http://www.inqaah.org/>

Irarrázaval, I., Ramírez, A., y Muñoz, M., 2015. Una Mirada a la Calidad de las Instituciones de Educación Superior Chilenas 2007-2013. Consejo Nacional de Educación.

Lemaitre, M. y Zenteno, M. (Editoras), 2012. Aseguramiento de la calidad en Iberoamérica (Informe 2012), Santiago, Ed. CINDA – Universia.

Lemaitre, M., Torre, D., Zapata, G., Zenteno, E., 2013. The Impact of Quality Improvement on University Work: An Overview in Seven Ibero-American Countries. In R. Land and G. Gordon (Ed.), *Enhancing Quality in Higher Education* (243-256). New York, Routledge.

Lemaitre, M., Aseguramiento de la Calidad: una política y sus circunstancias, en Bernasconi, A., Editor, 2015. La Educación Superior en Chile. Transformación, desarrollo y crisis, Santiago, Ediciones UC, pp. 295-343.

Meckes, L., Aylwin, P., Bascopé, M., Hurtado, C., Orellana, R., Insunza, F., Gumucio, R., y Saba, F., 2015. Impacto de la acreditación y de los estándares para egresados de pedagogía en el mejoramiento de la formación de docentes en Chile. *Notas para Educación*, 20. Recuperado de http://www.ceppe.cl/images/stories/recursos/notas/notas_educacion_julio_2015.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – Banco Mundial, 2009. La Educación Superior en Chile. Disponible en http://www7.uc.cl/webpuc/piloto/pdf/informe_OECD.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2013. El aseguramiento de la calidad en la educación superior en Chile. Disponible en

<http://portales.mineduc.cl/usuarios/1234/doc/201310151024490.2012%20OCDEAseguramiento%20Calidad.pdf>

Parri, J., 2006. Quality in Higher Education. *Vadyba / Management*, 2(11), pp. 107-111.

Poole, B., 2010. Quality, semantics and the two cultures. *Quality Assurance in Education*, 18 (1), pp. 6-18.

Rosso, P., y Valdés, F., (2015). El sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior y escolar en Chile: logros y desafíos, en Sánchez, I., Editor (2015), op. cit, pp. 111-143.

Sánchez, I. 2014. Hacia una educación superior de calidad y más inclusiva: Reflexiones y propuestas para su reforma. Centro de Políticas Públicas UC, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Sánchez, I. (Editor), 2015. Reforma a la Educación superior: ¿Con foco en la calidad y los desafíos futuros? Pontificia Universidad Católica de Chile.

Scharager, J. y Aravena, M. T. 2010. Impacto de las políticas de aseguramiento de la calidad en programas de educación superior: un estudio exploratorio. *Calidad en la Educación* (32), 15-42.

Scharager, J., Chuaqui, M., Frontaura, C., Medina, L., Meza, A., Villalón, M., Wormald, G., 2014. Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, en *Temas de la Agenda Pública N°72*, Centro de Políticas Públicas, Pontificia Universidad Católica de Chile,

Scharager, J., Rodríguez, P. y Villalón, M., 2015. Desarrollo del aseguramiento de la calidad, en Sánchez, I., Editor (2015): *Ideas en Educación. Reflexiones y Propuestas desde la UC*, Ediciones UC, pp. 73-109.

Stensaker, B., 2003. Trance, Transparency and Transformation: The impact of external quality

monitoring on higher education. *Quality in Higher Education*, 9 (2), p. 151-159.

UNESCO, 1998. La educación superior en el siglo XXI. Visión y acción, p. 27. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001163/116345s.pdf>

Van Kemenade, E., Pupius, M. y Hardjono, T.W., 2008. More value to defining quality. *Quality in Higher Education*, 14 (2), pp. 175-185.

Zapata, G. y Torre, D., 2012. Impacto de procesos de aseguramiento de la calidad sobre las instituciones de educación superior: un estudio en siete países. En: Lemaitre, M. (Ed.) *Aseguramiento de la Calidad en Iberoamérica: Educación Superior Informe 2012*. Santiago, Centro Interuniversitario de Desarrollo, CINDA.

Zenteno, M.E., 2014. El desarrollo Internacional del Aseguramiento de la Calidad. *Revista Estudios sociales*, (122), Santiago.